



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cisneros

Estado No. 031 del 21 de marzo de 2024

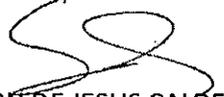
FIJACIÓN DE ESTADOS

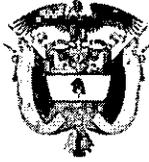
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
051904089001 2024 00009 00	PERTENENCIA	LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ	PEDRO ANTONIO ZULETA .	20/03/2024	NO REPONE
051904089001 2024 00001 EXT	PRUEBA ANTICIPADA	JUAN DAVID CATAÑO MUÑOZ	JORGE ENRIQUE LAVERDE TAMAYO	20/03/2024	ACOGES PETICION

Número de Registros: 2

En la fecha jueves 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la Jornada laboral del despacho

Generado de forma manual


EINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Veinte (20) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso: Verbal-Propiedad
Demandante: LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ
Demandado: PEDRO ANTONIO ZULETA ALZATE
Rdo. Nro. 051904089001-2024-00009-00
Asunto: Decide reposicion
Interlocutorio Nro. 67

En atención el escrito que antecede, mediante el cual la Dra. NATALIA CHAVARRIA con T.P. Nro. 194.589 del C.S. de la J. pide REVOCAR el auto de Marzo 18 de 2024 emitido por este juzgado en el Radicado Nro. 051904089001-2024-00009-00; y como consecuencia de ello, se ADMITA la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por haber subsanado entiempos los defectos, se hace necesario un pronunciamiento al respecto; previas las siguientes:

PRECISIONES

1ª.- Sometido a estudio el Rdo. Nro. 051904089001-**2024-00009-00**, éste se encuentra pendiente para decidir si se admite o no la demanda; luego que fuera inadmitida y que al parecer la parte actora subsanara los defectos en el término de cinco (5) días concedidos para ello. -

2ª.- De igual modo, consultado el Estado Nro. 028 de Marzo 18/2024, se observa en el renglón 12, que se notifica EL RECHAZO DE LA DEMANDA pero en el Rdo. Nro. 051904089001-**2023-00192-00**; decretado por el Interlocutorio Nro. 65 de Marzo 14/24; muy distinto al Rdo.Nro.051904089001-**2024-00009-00** invocado o anotado en su solicitud.-

3ª.- Queda claro entonces que:

- a).- No es cierto que se rechazó la demanda en el Radicado Nro. 051904089001-**2024-00009-00**; como se afirma, porque hoy aun no hay decisión sobre si se corrigió o no la demanda y está pendiente si se admite o se rechaza la misma.-
- b).- El rechazo aludido por la peticionaria, se emitió pero en el Rdo. Nro. 051904089001-2023-00192-00 y a través del Interlocutorio Nro. 65 de Marzo 14/2024, no de Marzo 18/2024 como lo indica la Dra. Natalia Chavarría; de tal manera que se confundió la abogada:
 - *Referente a la fecha real del auto que ataca y objeto de su inconformidad,
 - *Respecto a uno y otro radicado y
 - *En cuál de ellos fué que realmente se produjo el rechazo de la demanda.-

4ª.- En tal virtud, queda sin argumentos la petición, en atención a que no corresponde con la realidad procesal planteada; esto es, porque no es cierto que, en dicho expediente, se rechazó la demanda. – Por ello, no se repondrá el auto recurrido. –

Se requiere a la abogada para que mejore el control de sus procesos, para evitar pérdida de tiempo en el trámite de escritos inexactos, que a nada conducen.-

Por lo expresado, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS -(ANTIOQUIA):

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto fechado Marzo 14/2024 que rechazo la demanda en el Radicado Nro. 051904089001-2023-00192-00; por los motivos anotados en la parte motiva de este proveido. -

Segundo: Requerir a la peticionaria, para mejorar el control y vigilancia de sus procesos, para evitar trámites infructuosos e innecesarios como éste.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



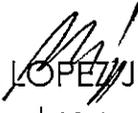
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Veinte (20) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el peticionario JORGE ENRIQUE LAVERDE TAMAYO , aclara su solicitud, en el sentido que el absolvente no trabaja para ANTIOQUIA GOLD sino para la Empresa Contratista EQUIPO JUAN TORO ubicado en la Carrera 64 Nro. 42 b – 57- B. Laureles en Medellín-(Ant); verificado tal hecho, resulta procedente acceder a la petición.-

En tal virtud, se acoge la petición de cambio, y se ordena que la Secretaria elabore los Oficios pidiendo cooperación a dicha empresa y notificando la fecha y hora de la audiencia al trabajador para absolver el interrogatorio extraproceso, en los términos de los Artículos 184 y 205 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA LIA  JARAMILLO
Juez